



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil Contractual
Rad. Nro. 11001310302420200028400
Demandante: RUBEN DARIO GONZALEZ RUIZ Y OTROS
Demandados: CARLOS ALFONSO FLOREZ NIETO E INVERSIONES CUY ABRIL E HIJOS S EN C

En atención a la documental aportada por el apoderado actor¹, con la cual pretende acreditar la diligencia de notificación de la persona demandada, se advierte que la misma no se tendrá en cuenta toda vez que (i) se confunden y mezclan las formas de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del estatuto procesal, (ii) en el documento que se supone fue entregado a la pasiva, no se menciona la naturaleza del proceso, la fecha de la providencia mediante la cual se admitió la demanda, ni el término para comparecer al proceso para notificarse personalmente o retirar traslados, ni (iii) se aportó una copia cotejada por la empresa de mensajería respecto a la comunicación que fuere remitida a la pasiva, ni tampoco se allegó el certificado de entrega en la dirección correspondiente.

No obstante lo anterior, conforme al poder otorgado², se tiene como notificada por conducta concluyente a la sociedad Inversiones Cuy Abril E Hijos S En C de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

Se reconoce a DIANA YENNIFFER PRADA ARISMENDY como apoderada judicial de la sociedad demandada Inversiones Cuy Abril E Hijos S En C, en los términos y para los fines allí contenidos.

Como quiera que la citada demandada contestó la demanda y presentó excepciones de mérito³, no es necesario correrle traslado adicional alguno para esos efectos.

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado del proceso, se requiere al extremo demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, notifique en debida forma al señor CARLOS ALFONSO FLOREZ NIETO, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del Código general del Proceso.

Se recuerda a las partes que conforme a lo previsto en el art. 78 núm. 14 de la ley 1564 de 2012 y el Decreto Ley 806 de 2020, deben remitir copia de todos los memoriales que presenten ante esta sede judicial a su contraparte.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ

¹ 041AportaConstanciaNotificacion.08.27.05.

² Folios 8 y 9 documento 043ContestacionDemanda.09.30.08.

³ Ibídem.